

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de una embarcación sin nombre con eslora de 12.00 metros, puesta a disposición de la Capitanía de Puerto del Municipio de Acapulco, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de diciembre de 2002, personal del Buque Patrulla Oceánica ARM "Prieto" (PO-143) perteneciente a la Armada de México, localizó semihundida una embarcación aproximadamente a noventa millas náuticas al Morro de Papanoa Guerrero, Municipio de Acapulco, Guerrero, latitud 15°46.7 "N" longitud 101°20.3 "W".

Que la embarcación se encontraba sin personal a bordo por lo que se efectuaron las maniobras necesarias para que quedara resguardada en el varadero de la lancha interceptora, obturándole averías en los costados de la quilla sobre la obra viva, no siendo posible colocarla a flote por el avanzado estado de deterioro en el que se encontraba, quedando en posición invertida.

Que en la embarcación se encontraban los siguientes accesorios: cuatro cascos de color negro tipo motociclista, cinco tubos de aceite de transmisión (usados), 17 botes de suero marca Pedialyte, dos botes de agua de cuatro litros cada uno (vacíos), un bote de agua de cinco litros (vacío), ocho botellas de agua de medio litro cada una (vacías), un bidón de cinco galones de aceite lubricante, tres tanques de plástico de cincuenta galones color azul marino (vacíos), un bidón de cinco galones conteniendo residuos de gasolina y dos tramos de plástico transparente.

Que la embarcación fue puesta a disposición de la Capitanía de Puerto, sin que se haya presentado a reclamarla persona alguna.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin antecedente de matrícula
Tipo:	Inmensa
Casco:	Fibra de vidrio
Eslora:	12.00 mts.
Manga:	2.86 mts.
Puntal:	1.20 mts.
Motores:	(3) fuera de borda
Marca:	Yamaha
Potencia:	200 h.p. c/u
Color:	Azul

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina,

Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil tres.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación sin nombre con una eslora de 26 pies, la cual se encuentra en la Zona Militar No. 3/A La Paz, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de diciembre de 2002, elementos de la 3/a Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, efectuando un servicio de inspección localizaron abandonada una embarcación en coordenadas latitud 25°15' "N" longitud 110°52' "W", cerca del poblado de Tembabichi, B.C.S.

Que el Subdelegado Municipal de Tembabichi, B.C.S., manifestó que la embarcación tenía aproximadamente cinco meses abandonada, no habiéndose presentado persona alguna que acreditara ser el propietario.

Que con fecha 13 de diciembre de 2002, se procedió a remolcar la embarcación al Puerto de Pichilingüe donde es recuperada y transportada con remolque y vehículo militar a la Zona Militar No. 3/A, La Paz, B.C.S.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de la Defensa Nacional, solicitó la disposición de la embarcación a su favor por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin antecedente de matrícula
Tipo:	Reformeña
Eslora:	26 pies
Manga:	7 pies
Motor:	Sin motor
Color:	Exterior blanco e interior gris

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de la

Defensa Nacional, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de la Defensa Nacional y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil tres.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación sin nombre con eslora de 10.20 metros, ubicada en el puerto de Acapulco, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 6 de noviembre de 2002, la Patrulla Interceptora, clase Polaris ARM "DUBHE" PI-1133 de la Secretaría de Marina, localizó una embarcación menor semihundida en situación geográfica latitud 15°45.2' "N" longitud 097°07.5' "W" en el Puerto de Acapulco, Gro.

Que la embarcación fue encontrada sin personas a bordo, y entre sus efectos se hallaron 3 bancadas, un castillo de proa, dos palancas de control para los motores, líneas de cableado, manguera del sistema hidráulico y dos baterías.

Que la embarcación ha permanecido sin hacer operaciones y sin tripulación, no habiéndose presentado a reclamarla persona alguna que acredite ser el propietario.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin antecedente de matrícula
Tipo:	Inmensa
Casco:	Fibra de vidrio
Eslora:	10.20 mts.
Manga:	2.35 mts.
Puntal:	1.40 mts.
Motores:	(2) fuera de borda

Marca: Yamaha
Potencia: 200 h.p.
Color: Verde oscuro, borda azul cielo, interior gris

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil tres.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de la embarcación Commodore, la cual se encuentra a disposición de la Capitanía de Puerto de Mazatlán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de agosto de 2002, personal de la Armada de México, encontró abandonada una embarcación volcada sobre las rocas de las escolleras en el canal de navegación de acceso y salida de las embarcaciones del Puerto de Mazatlán, Sin.

Que la Comandancia del Sector Naval Militar en Mazatlán, Sin., remitió Acta de Policía Marítima mediante la cual pone la embarcación a disposición de la Capitanía de Puerto.

Que la embarcación ha permanecido sin hacer operaciones, sin tripulación y sin que se haya presentado a reclamarla persona alguna que acredite ser el propietario.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, y dado es estado físico de la embarcación, ésta debe ser desguazada, a efecto de que no represente un estorbo a las instalaciones portuarias de la Secretaría de Marina.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no cuenta con elementos técnicos para llevar a cabo el desguace de la embarcación, por lo cual debe ser llevada a cabo por terceros.

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre: Commodore
Matrícula: Sin antecedente de matrícula

Casco:	Fibra de vidrio
Eslora:	4.50 mts.
Manga:	2.00 mts.
Motor estacionario:	Infraborda
Color:	Blanco con gris y franjas rojas

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que por su conducto se lleve a cabo el desguace de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil tres.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación sin nombre con eslora de 30 pies, la cual se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Intercepción Marítima de la base Lázaro Cárdenas en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de febrero de 2001 fue reportada a la Capitanía de Puerto por pescadores de la comunidad de Playa Azul, Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, una embarcación abandonada a la deriva delante de Playa Azul, aproximadamente a unos 500 metros de la última ramada.

Que la Capitanía de Puerto informó a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud, del abandono de la embarcación, por lo que personal de la Dirección de Intercepción Marítima de la base Lázaro Cárdenas, procedió a asegurar la embarcación, apoyados por personal de la Armada de México.

Que en el control de mando de la embarcación no se encontraba ningún accesorio ya que fueron arrancados intencionalmente y los cables que van hacia los motores se encontraban cortados.

Que la embarcación fue trasladada a las instalaciones del XVI Batallón de Infantería de Marina, permaneciendo sin tripulación, sin operaciones y sin que se haya presentado a reclamarla persona alguna que acredite ser el propietario.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula
Tipo:	Tiburonera

Casco:	Fibra de vidrio
Eslora:	30 pies
Motores:	(2) fuera de borda
Marca:	Mercury
Potencia:	225 h.p. c/u
Color:	Gris claro y gris oscuro, interior azul marino

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil tres.-
El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.